

**UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
VICERRECTORIA ACADEMICA**

REGLAMENTO GENERAL N° 30

REGLAMENTO DE AYUDANTIAS

Comisión Rol del Ayudante

Según acuerdo 36/03 del CC. DD.

Borrador versión n°8

30 – 07 - 2004

TITULO I

De las Definiciones Generales

- Art. 1 Este Reglamento establece disposiciones para el desempeño de las personas que, en la Universidad ejerzan funciones de ayudantía de docencia, investigación y administración.
- Art. 2 Para ser ayudante de la Universidad es necesario ser alumno regular. Toda situación extraordinaria deberá ser autorizada por escrito por el Director del Departamento o Unidad organizacional o Jefe de proyecto de investigación correspondiente, la que comunicará directamente al Vicerrector Académico.
- Art.3 Se considera ayudante a la persona que coopera con el profesor en labores específicas tanto de docencia, como de investigación, o con unidades organizacionales de la Universidad en labores específicas de administración. Esta cooperación no significa que el profesor pueda desentenderse de la responsabilidad inherente a su investidura, pues aquella es indelegable, tanto frente a los alumnos como frente a la Universidad.
- Art. 4 En la aplicación del presente reglamento toda decisión será tomada sobre la base de méritos académicos y personales, con prescindencia de consideraciones de orden ideológico, político, religioso o de cualquier otro que sea ajeno a los objetivos académicos.

TITULO II

De los tipos de Ayudantías

- Art. 5 **Ayudantías de Docencia:** se distinguen tres tipos de ayudantías de docencia; de aula, de laboratorio y de corrección.
- a) **Ayudante de aula (o de contacto):** es aquel ayudante que coopera con el profesor en el logro de los objetivos del programa, atendiendo a los alumnos de la asignatura correspondiente en aspectos relacionados con ejercitación, aclaración de dudas y revisión de las materias vistas en clase por el profesor responsable de la asignatura. El ayudante no es un sustituto del profesor, sino que es un colaborador de éste y su

labor es facilitar al estudiante en la comprensión y maduración del material del curso. En el programa de la asignatura se especificará el número de horas-contacto.

- b) **Ayudante de laboratorio**: es aquel ayudante que colabora con el profesor en las sesiones de laboratorio o taller. El ayudante no libera al profesor de la responsabilidad que le cabe en el desarrollo de las prácticas de laboratorio o taller, sino que coopera en que exista en todo momento una persona con mayor experiencia cerca de cada grupo de trabajo.
- c) **Ayudante de corrección**: es aquel ayudante que colabora en la corrección de controles, quizzes y demás medios de evaluación cuando el número de estudiantes es elevado para que sea realizado directamente por un profesor. El profesor es el responsable del diseño del instrumento de evaluación y del proceso de calificación de la asignatura.

Art. 6 **Ayudantías de Investigación y Desarrollo**: estas ayudantías están asociadas con un proyecto de investigación o de desarrollo que se encuentre debidamente aprobado y tendrá el alcance y objetivos especificados en el proyecto correspondiente.

Art. 7 **Ayudantías administrativas**: estas ayudantías son apoyos en labores administrativas o de servicio en un Departamento o en una Unidad organizacional de la Universidad.

TITULO III De los Escalafones de Ayudantes

Art. 8 El Escalafón de Ayudantes de Docencia estará constituido por los siguientes niveles:

- a) **Ayudante de Docencia Nivel A**: aquellos ayudantes que han acumulado al menos 4 semestres de antigüedad y, a la vez, hayan completado al menos 24 horas-semestres de trabajo como ayudantes de docencia.
- b) **Ayudante de Docencia Nivel B**: aquellos ayudantes que han acumulado al menos 2 semestres de antigüedad y, a la vez, hayan completado 12 horas-semestres de trabajo como ayudantes de docencia.
- c) **Ayudante de Docencia Nivel C**: todos los ayudantes que no tienen antigüedad para ascender al nivel B.

Art. 9 Las horas-semestres se calculan sumando el número de horas semanales que haya tenido el ayudante de docencia.

Art. 10 El Escalafón de Ayudantes de Investigación estará constituido por los siguientes niveles:

- a) **Ayudante de Investigación Nivel A:** memoristas, tesistas, estudiantes de postgrado y estudiantes del último año de la carrera que han cumplido a los menos 2 semestres de ayudantías de investigación.
- b) **Ayudante de Investigación Nivel B:** memoristas, tesistas, estudiantes de postgrado y estudiantes del último año que aún no cumplen los 2 semestres de ayudantías prescritas en Nivel A. Estudiantes de pregrado que han aprobado el 50% de los créditos de la carrera y que, a lo menos, han sido ayudantes de investigación durante 2 semestres.
- c) **Ayudante de Investigación Nivel C:** todos aquellos que no cumplen los requisitos necesarios para ascender al Nivel B.

TITULO IV

De la Postulación y criterios de Selección de Ayudantes de Docencia e Investigación

- Art. 11 Para postular el alumno deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 del presente reglamento.
- Art. 12 Le corresponde a cada Departamento, dar a conocer públicamente los requisitos necesarios que deben cumplir los postulantes a una ayudantía. La selección se hará por Concurso. El llamado a concursar se realizará, a los menos, 2 semanas antes del término del período de clases correspondientes al semestre académico anterior al que se desarrollará la ayudantía. En el caso de ayudantías de investigación los llamados a Concurso se llevarán a cabo una vez planificada la actividad para la cual se requiere de ayudantes. En todo caso, estos llamados deberán realizarse durante los períodos de clases.
- Art. 13 Los alumnos que deseen postular deberán hacerlo mediante el "Formulario de Postulación" establecido para tal efecto y en los plazos correspondientes. En el caso de no llenarse las vacantes podrá considerarse un plazo adicional, para el período de nuevas postulaciones.
- Art. 14 La selección de los ayudantes será responsabilidad del Departamento o Unidad organizacional o Jefe de proyecto de investigación correspondiente, y serán seleccionados de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) **Se entenderán como criterios indispensables:**
- Haber obtenido un buen rendimiento académico.
 - Se considerará inhabilitante para ejercer funciones de ayudantía, el haber sido sancionado por la Comisión Universitaria en aquellos casos contemplados en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes, por los períodos que éste establezca.
- a) **Se entenderán como criterios deseables:**
- Haber aprobado la asignatura a la cual se postula con nota sobresaliente. Valor definido por cada Departamento.
 - No haber requerido excepciones reglamentarias. (Reglamento General N°1).

- Tener Prioridad Académica superior al promedio de la Universidad. Valor informado anualmente por la Vicerrectoría Académica.
- Poseer experiencia previa en ayudantías.

- Art. 15 Salvo situaciones de excepción, debidamente justificadas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica, un ayudante no podrá realizar simultáneamente funciones de ayudantía de docencia por más de 15 horas semanales en la Institución. Los alumnos que están cursando sólo el Trabajo de Titulación, desarrollando su Memoria o Tesis podrán realizar hasta 20 horas semanales de ayudantía de docencia en la Institución.
- Art. 16 La Dirección del Departamento seleccionará a los ayudantes de docencia y publicará los nombres de los preseleccionados, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la fecha de término del llamado a concurso respectivo.
- Art. 17 Una vez publicadas las listas de preseleccionados los alumnos tendrán un plazo definido por cada Departamento, para declinar a una o más de las ayudantías de docencia en que han sido preseleccionados, lo que deberá hacer por escrito en la secretaría del Departamento respectivo.
- Art. 18 Los Departamentos o Unidades organizacionales o Jefes de proyecto de investigación, enviarán las listas de ayudantes seleccionados a las instancias jerárquicas superiores correspondientes, las cuales presentarán estos antecedentes a Vicerrectoría Académica.
- Art. 19 La Vicerrectoría Académica recibirá los antecedentes presentados y velará por el cumplimiento de las disposiciones generales contempladas en este Reglamento. Si un alumno no cumpliera con algún artículo del Reglamento, informará al Departamento o Unidad organizacional o Jefe de proyecto de investigación, y solicitará su reemplazo. En particular será la Vicerrectoría Académica la que velará por el cumplimiento del Artículo 15.
La confirmación de la aceptación de la Ayudantía, será comunicada al Departamento o Unidad organizacional o Jefe de proyecto de investigación correspondiente.

TITULO V

De la evaluación y remoción de Ayudantes de docencia e investigación

- Art. 20 Los académicos responsables de las ayudantías deberán evaluar a los ayudantes a su cargo, informándoles debidamente de los criterios y resultado de la evaluación. Cuando se trate de ayudantía de docencia lo harán mediante el instrumento “Registro Evaluación de la Asignatura, Evaluación Ayudantes”, en las fechas establecidas en el calendario académico. A su vez, los alumnos, deberán dar a conocer cualquier irregularidad en las labores del ayudante, haciendo uso de los canales regulares correspondientes.
- Art. 21 La remoción del ayudante será responsabilidad del Departamento o Unidad organizacional o Jefe de proyecto de investigación correspondiente, con la debida información al ayudante y a las instancias jerárquicas correspondientes.

Art. 22 La calidad de ayudante se podrá perder por alguna de las causales que a continuación se indican:

- a) Por renuncia justificada del ayudante.
- b) Por término de la beca de ayudantía de acuerdo al período de vigencia de ésta.
- c) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades indicadas en el Título VII.
- d) Por incumplimiento de la beca de ayudantía.
- e) Por imposibilidad de cumplir la beca de ayudantía.

TÍTULO VI

De la selección, evaluación y remoción de los ayudantes de administración

Art. 23 Será un deber del responsable de la unidad organizacional donde se desempeña el ayudante, cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14 y 21 del presente Reglamento.

Art. 24 Son válidas para estos ayudantes las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 22 del presente Reglamento.

TÍTULO VII

De las Incompatibilidades

Art. 25 Se establece incompatibilidad absoluta entre el desempeño de funciones de ayudantía de docencia y el dictar clases particulares remuneradas a alumnos de la asignatura en la que se desempeña el ayudante.

En todo caso, el desarrollo de clases particulares remuneradas a alumnos de la Universidad, deberá ser comunicado por escrito por el ayudante al o los profesores responsables de su trabajo como ayudante.

Art. 26 El profesor de la asignatura velará por la corrección de eventuales incompatibilidades que a su juicio se presenten entre la persona del ayudante de docencia y los alumnos servidos por éste.

TÍTULO VIII

De las Disposiciones Finales

Art. 27 Corresponde a la Vicerrectoría Académica resolver las dudas que pueda plantear la aplicación del presente reglamento y sus posibles vacíos, previa recomendación del Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.